

SECRETARÍA PARLAMENTARIA
DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

EXPTE. Nº 597-X-2024 c/Agdo. Nº 9356/2024.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA Nº 8054/2024.-**

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Artículo 389º del Código Tributario Municipal (Ordenanza Nº 3898/2003) el que quedará redactado de la siguiente manera:



“ARTICULO 389º.- Base Imponible. La base imponible para la determinación de la tasa está constituida para el combustible líquido: por el valor de venta neto de impuestos de cada litro o fracción de combustible líquido expendido en el territorio de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y para el gas natural comprimido (GNC): por el valor de venta neto del impuesto al valor agregado (I.V.A.) por cada metro cúbico o fracción expendido en el territorio de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy”. -

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el Artículo 91º de la Ordenanza Nº 7974/2023, el que quedará redactado de la siguiente manera :

“ARTICULO 91º.- Por la Tasa dispuesta en el Título XXVII “Tasa Retributiva de los Servicios de Conservación y Reparación de la Red Vial Municipal” del Libro Segundo, Parte Especial de la Ordenanza Nº 3898/2003 “Código Tributario Municipal”, respecto combustible líquido se abonará sobre el valor de venta neto de impuestos:

1.-Diesel Oil, Gas Oil grado dos y otros combustibles líquidos de características similares, por cada litro o fracción expendido	1,8 %
2.- Diesel Oil, Gas Oil grado tres y otros combustibles líquidos de características similares, por cada litro o fracción expendido	1,8 %
3.- Nafta súper entre 92 y 95 RON y otros combustibles líquidos de características similares, por cada litro o fracción expendido.....	1,8 %

Transcribió

MA

1er. Control

2do. Control

SECRETARÍA PARLAMENTARIA
DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

EXPTE. N° 597-X-2024 c/Agdo. N° 9356/2024.-
ORDENANZA N° 8054/2024.-

4.- Nafta Premium de más de 95 RON y otros combustibles líquidos de características similares, por cada litro o fracción expendido	1,8 %
5.- Resto de combustibles líquidos no especificados en los apartados precedentes, por cada litro o fracción expendido.....	1,8 %

Por Gas Natural Comprimido (GNC), se abonará sobre el valor de venta neto del impuesto al valor agregado (I.V.A.) por cada metro cúbico o fracción expendida una alícuota del 1,6 %.


Se considera “expendio de combustible líquido a granel” únicamente al expendio, que por carga, supere los 3000 (Tres Mil) litros.

Los agentes de percepción podrán deducir hasta el 2% (dos por ciento) del importe resultante del Tributo, en concepto de recupero de gastos efectuados por todos sus servicios de recaudación y gastos que surjan de cada operación en relación a la Tasa. -

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese. -

SALA DE SESIONES, jueves 11 de julio de 2024.-

Transcribió MA
1er. Control
2do. Control


Dr. JORGE SEBASTIAN BELLER
Secretario Parlamentario
Concejo Deliberante de la
Ciudad de S. S. de Jujuy




Dr. JORGE LISANDRO AGUIAR
Presidente
Concejo Deliberante de la
Ciudad de S. S. de Jujuy